

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2014-00136-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: ALDRIN JIMÉNEZ ANDRADE.

EJECUTADOS: ROSA ISABEL Y TRUDIS IBARRA ÁLVAREZ.

Riohacha, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que mediante audiencia de fecha 18 de agosto de 2022, al haberse cumplido con las formalidades del artículo 452 del Código General del Proceso, se procedió a adjudicar el bien inmueble rematado identificado con matrícula inmobiliaria 214-8474 al señor Aldrin Jiménez Andrade, quien además cumplió con el pago del impuesto de remate.

Al día siguiente de la referida dirigencia (19/05/2023), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), solicitó dar cumplimiento a la prelación del crédito fiscal sobre el presente proceso conforme los artículos 2494 y 2495 del Código Civil, aclarando que es solo en el 50% propiedad de la señora Trudis Ibarra Álvarez, en virtud del proceso de cobro coactivo que dicha entidad sigue sobre el bien rematado por este Despacho.

"ARTICULO 2494. CREDITOS PRIVILEGIADOS. Gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase.

ARTICULO 2495. CREDITOS DE PRIMERA CLASE La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

$$(\dots)$$

6. Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados."

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y en virtud de lo dispuesto en el Art. 465 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 06 de agosto de 2022, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" que aportara al presente expediente la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante esa entidad se cobra, así como las costas, si hubo lugar a ellas, con relación a las personas naturales demandadas.

El día 18 de septiembre de 2022, la entidad requerida – DIAN – aportó la liquidación solicitada, cuyo valor asciende a la suma de \$53.985.000. Ver imagen:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO							
No	Tipo documento	Fecha	Concepto	Año	Periodo	Impuesto (\$)	Sanción (\$)
1062797001823	LP	22/01/2015	VENTAS	2014	1	8.714.000	0
Actualización Sanción (\$):			Actualización Impuesto (\$)			Interés (\$):	17.235.000
1062797003075	LP	21/01/2016	VENTAS	2015	1	4.740.000	0
Actualización Sanción (\$):			Actualización Impuesto (\$)			Interés (\$):	7.905.000
1028797001177	LP	12/09/2014	VENTAS	2013	1	4.112.000	235.000
Actualización Sanción (\$):			Actualización Impuesto (\$)			Interés (\$):	9.046.000
7477330099098	LP	10/09/2015	RENTA	2013	1	197.000	842.000
Actualización Sanción (\$):			Actualización Impuesto (\$)			Interés (\$):	286.000
1000755561861	LP	19/01/2021	VENTAS	2020	1	247.000	0
Actualización Sanción (\$):			Actualización Impuesto (\$)			Interés (\$):	76.000
Total (\$):						53.635.000	

A los anteriores valores se agregarán los intereses y la actualización a que hubiere lugar, calculados de conformidad con las normas legales al momento que se produzca el pago.

LIQUIDACIÓN COSTAS

Concepto	Valor (\$)
HONORARIOS SECUESTRE	350.000
Total (\$):	350.000

Total, crédito más costas CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$53.985.000)

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Fijar en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$53.985.000), el crédito y las costas que debe pagar a favor de la Nación, el deudor de IBARRA ALVAREZ TRUDIS identificado con NIT 32607657 - 1

En ese orden de ideas tenemos lo siguiente:

- ✓ La parte ejecutada en el presente proceso, está conformada por dos personas naturales: i) ROSA ISABEL IBARRA ÁLVAREZ y ii) TRUDIS IBARRA ÁLVAREZ, las cuales son propietarias, en un 50% cada una, del bien inmueble rematado.
- ✓ La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Barranquilla tiene vigente embargo coactivo sobre la parte que le corresponde a Trudis Ibarra Álvarez del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 214-8474
- ✓ El valor catastral del referido inmueble incrementado en un 50% asciende a la suma de \$168.799.500
- ✓ El ejecutante hizo postura la suma de \$120.000.000, por lo el equivalente correspondiente para cada una de las ejecutadas sería de \$60.000.000
- ✓ El valor a distribuir entre los acreedores, para el caso Dian y Aldrin Jiménez Andrade, corresponde a la parte que le pertenece a la ejecutada Trudis Ibarra Álvarez, es decir, la suma de \$60.000.000
- ✓ El valor de la liquidación aportada por la Dian asciende a la suma de \$53.985.000
- ✓ Al hacer la distribución de acuerdo a la prelación establecida en los artículos 2494 y 2495 del Código Civil, de los \$60.000.000 que le corresponden a la señora Trudis Ibarra Álvarez, se le entregaría a la Dian el monto de la liquidación por ellos aportada, es decir, la suma de 53.985.000, quedando para el señor Aldrin Jiménez Andrade, la suma de 6.015.000,00.
- ✓ Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor Aldrin Jiménez Andrade como único ejecutante hizo postura como parte de pago de su crédito, no existe dinero líquido para ser distribuido; por lo que se le tendría que adjudicar a la Dian parte del inmueble en lo equivalente de su crédito.

Por lo anteriormente argumentado, se considera prudente requerir al señor Aldrin Jiménez Andrade para que manifieste a este Despacho, si le constituiría título judicial por valor 53.985.000 para ser pagado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", en virtud del embargo coactivo que pesa sobre la parte que le corresponde a Trudis Ibarra Álvarez del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 214-8474, para cuyo efecto quedaría el señor Jiménez Andrade como titular del 100% de dicho bien inmueble.

En caso contrario, se procederá a distribuir la propiedad en las equivalencias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al señor Aldrin Jiménez Andrade para que, dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste a este Despacho si constituiría título judicial por valor 53.985.000 para ser pagado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", en virtud del embargo coactivo que pesa sobre la parte que le corresponde a Trudis Ibarra Álvarez del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 214-8474, para cuyo efecto quedaría el señor Jiménez Andrade

como titular del 100% de dicho bien inmueble. En caso contrario, se procederá a distribuir la propiedad en las equivalencias correspondientes

TERCERO: VENCIDO el término señalado en el numeral anterior, pase el proceso al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f39dc8832bda7d565e2a39fc0794cbcd8dfef8ca1136b76045692c56f3df0e8**

Documento generado en 25/05/2023 02:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>